



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DE 2017
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1248-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría especial a los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, referencia **EM-002-005-17**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Eli Escorcía Cardoza**, gerente de perforación de pozos; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Fernando Antonio Rodríguez Raudez**, responsable administrativo de la Gerencia de Perforación de Pozos; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras de la Dirección Administrativa; **Rosa María Álvarez Fonseca**, director de recursos humanos; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, subdirector de asesoría legal; **Nery Carrillo Méndez**, coordinador de contratos de la Dirección de Asesoría Legal; **Juan Ramón Rodríguez Hernández**, asesor legal de la Dirección de Asesoría Legal y **Erick Roberto Gómez Molina**, exjefe de la Unidad de Transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos municipales. Asimismo, en fecha seis de



julio del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno aplicable a los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos de ENACAL; **b)** Verificar si los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos de ENACAL están correctamente registrados, presentados, soportados y fueron debidamente autorizados y corresponden al período sujeto a revisión; **c)** Comprobar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables a los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos de ENACAL; **d)** Identificar a los servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere, en los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos de ENACAL. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno de gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, fue razonablemente aplicado, y debidamente comprobado mediante el análisis a la documentación soporte que evidencia la aplicación de las leyes, normas, reglamentos, manuales y resoluciones administrativas internas; además, existe un adecuado manejo de los controles en las operaciones de gastos durante el período sujeto a revisión. **2)** Los gastos de las operaciones de la Gerencia de Perforación de Pozos, durante el periodo auditado, fueron debidamente registrados, presentados y con la respectiva documentación soporte; asimismo, fueron debidamente autorizados por las unidades administrativas correspondientes y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos, durante el período sujeto a revisión, cumplió con todos los aspectos significativos de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental; será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, referencia **EM-002-005-17**, emitido por el auditor interno de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), derivado de la revisión a los gastos de la Gerencia de Perforación de Pozos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eli Escorcía Cardoza**, gerente de perforación de pozos; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Fernando Antonio Rodríguez Raudez**, responsable administrativo de la Gerencia de Perforación de Pozos; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras de la Dirección Administrativa; **Rosa María Álvarez Fonseca**, director de recursos humanos; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, subdirector de asesoría legal; **Nery Carrillo Méndez**, coordinador de contratos de la Dirección de Asesoría Legal; **Juan Ramón Rodríguez Hernández**, asesor legal de la Dirección de Asesoría Legal y **Erick Roberto Gómez Molina**, exjefe de la Unidad de Transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López